

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de mayo de 2025

**RESOLUCION DE GERENCIA 000325-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo N° **ED-57793**, de fecha 23 de octubre del 2024, del administrado **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER**, sobre prescripción de la obligación por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y el **Informe Legal 000325-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-57793**, de fecha 23 de octubre del 2024, el administrado **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER**, identificado con documento de identidad N° 31620165, solicita la prescripción de la obligación por concepto del Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017 y Arbitrios Municipales de los años 2016, 2017;

Que, con el **INFORME 000755-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, eleva el **INFORME 00024-2024-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR2**, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por la Técnica 2 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Del **INFORME 00024-2024-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR2**, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por la Técnica 2 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017 y arbitrios municipales correspondientes a los años 2016 y 2017, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con **código 02 – 31620165: ANTUNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha 19/10/2016 y mecanizada no tiene, cabe manifestarle, que del año **2016 al 2024**, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de su predio, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, con el **INFORME 000880-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, eleva el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria:



Del **INFORME 000316-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa lo siguiente:

Con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-57793**, presentada por el Administrado FRANCISCO JAVIER ANTÚNEZ DOLORES, donde solicita prescripción del Impuesto Predial 2016 al 2017, Arbitrios Municipales 2016 al 2017 (...).

Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

ORDEN DE PAGO	NOTA DE CARGO
2016002213	2016002885
2017003906	2017006052
2019000654	2019001086

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN	NOTA DE CARGO
2017003375	2017006014
2024001523	2024003065

Que, con el **INFORME 0001060-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa lo siguiente:

En virtud del documento de referencia donde el administrado ANTUNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS, SOLICITA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES; cumpla con remitir e informar sobre los siguientes expedientes:

**- ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS:**

- EXPEDIENTE COACTIVO N° 3585-2024, S/ 939.73, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2024-MPH-GM-OEC, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2024001523- MPH -GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 0003065-2024-MPHZ/GATYR/SGRT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 5303-2018, S/ 469.50, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2017003375- MPH -GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017006014- GATR/SGRECT-MPH 2017).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 5059-2017, S/ 864.19, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2017-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2017003906 - MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017006052-MPH/GATR/SGRECT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 1121-2017, S/ 426.21 (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2019-MPH-GM-OEC, ORDEN



DE PAGO N° 2019000654 - MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2019001086-MPH/GATyR/SGRECT).

- EXPEDIENTE COACTIVO N° 3772-2016, S/ 1,072.88 (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2016-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2016002213-MPH GATyR/G, fue derivado a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y TRIBUTARIOS mediante INFORME N° 029-2019-MPH-GATR-OEC de fecha 16 de enero de 2019. Se adjunta el Estado de Cuenta, donde se puede constatar que se ha pagado los años 2011, y 2015 manteniendo deuda del año 2016, también se adjunta la Resolución de Ejecución Coactiva y la Orden de Pago antes mencionada.

Que, con el **INFORME 0001060-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa lo siguiente:

En virtud del documento de referencia donde el administrado **ANTUNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS, SOLICITA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**; cumpla con remitir e informar sobre los siguientes expedientes:

**- ANTUNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS:**

- EXPEDIENTE COACTIVO N° 3585-2024, S/ 939.73, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2024-MPH-GM-OEC, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2024001523- MPH -GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 0003065-2024-MPHZ/GATYR/SGRT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 5303-2018, S/ 469.50, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2017003375- MPH -GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017006014- GATR/SGRECT-MPH 2017).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 5059-2017, S/ 864.19, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2017-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2017003906 - MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017006052-MPH/GATR/SGRECT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 1121-2017, S/. 426.21 (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2019-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2019000654 - MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2019001086-MPH/GATyR/SGRECT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 3772-2016, S/. 1,072.88 (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2016-MPH-GM-OEC, **ORDEN DE PAGO N° 2016002213-MPH GATyR/G**, NOTA DE CARGO N° 2016002885-MPH/GATYR/SGRT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 3049-2014, S/. 1,454.20 (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2014-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2014004817-MPH GATyR/G;



Que, el presente informe se emite con relación a los aspectos legales sobre la verificación de los requisitos que deben cumplir los administrados que solicitan la prescripción de la obligación tributaria por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, razón por la cual, no se convalidan los aspectos técnicos, económicos y otras evaluaciones realizadas por otras dependencias o unidades orgánicas;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "I Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;***

Que, de la **Orden de Pago N° 2019000654 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de mayo del 2019, a nombre de **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2017 (4° trimestre), 2019 ( 1° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2017003906 MPH-GATyR/G**, de fecha 11 de setiembre del 2017, a nombre de **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016 (2°, 3°, 4° trimestre), 2017 ( 3° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada de los años 2016, 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS**;

Que, de autos obra **Resolución de Determinación N° 2017003375 MPH-GATyR/G**, de fecha 11 de setiembre del 2017, a nombre de **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER**, que contiene la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales de los años 2016 ( 2°,3°, 4°mes), 2017 (1°,2°,3° trimestre); Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 14 de setiembre del 2017, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de



inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 14 de setiembre del 2017;**

Que, de autos obra **Resolución de Determinación N° 2016001828 MPH-GATyR/G**, de fecha 06 de mayo del 2021, a nombre de **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS**, que contiene la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales de los años 2014 (6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2015 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2016 (1 mes); Resolución de Determinación que solo es reporte;

Que, de autos obra **Resolución de Determinación N° 2024001523 MPH-GATyR/G**, de fecha 10 de mayo del 2024, a nombre de **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS**, que contiene la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales de los años 2016 ( 1°mes), 2017 (4° trimestre), 2018 (2°, 3°,4° trimestre), 2019 (2°, 3°,4° trimestre), 2020 (2°, 3°,4° trimestre), 2021 (1°,2°, 3°,4° trimestre), 2022 (1°,2°, 3°,4° trimestre), 2023 (1°,2°, 3°, 4° trimestre), 2024 (1° trimestre); Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 27 de mayo del 2024, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 27 de mayo del 2024;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2016002213 MPH-GATyR/G**, de fecha 07 de abril del 2016, a nombre de **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2011 (1°, 2°, trimestre), 2015 ( 2°, 3°, 4° trimestre), 2016 ( 1° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada de los años 2011, 2016; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS**;

Que, de los documentos que presenta el administrado **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER**, con la finalidad de obtener la prescripción de la obligación tributaria por concepto Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017 y Arbitrios Municipales de los años 2016, 2017, en el Código de Contribuyente **02 - 31620165** , cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000755-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 31 de octubre de 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017** se encuentra



prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma.

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma.

Que, en este sentido el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44º del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017**; en el código de Contribuyente **02-31620165 a nombre de ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017**; en el código de Contribuyente **02-31620165 a nombre de ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS**, por los fundamentos expuestos precedentemente.



**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, dejar sin efecto la **Orden de Pago Nº 2019000654 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de mayo del 2019, a nombre de **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2017 (4° trimestre), 2019 ( 1° trimestre), la **Orden de Pago Nº 2017003906 MPH-GATyR/G**, de fecha 11 de setiembre del 2017, a nombre de **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016 (2°, 3°, 4° trimestre), 2017 ( 3° trimestre), la **Orden de Pago Nº 2016002213 MPH-GATyR/G**, de fecha 07 de abril del 2016, a nombre de **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2011 (1°, 2°, trimestre), 2015 ( 2°, 3°, 4° trimestre), 2016 ( 1° trimestre); por haberse incurrido en error material, debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **ANTÚNEZ DOLORES FRANCISCO JAVIER E HIJOS**, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

